

NOTA

LA REMISA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO (reforma constitucional de marzo de 2011)

AUTOR

GASTÓN J. ENRÍQUEZ FUENTES

*Profesor de la Facultad de Derecho y Criminología
Universidad Autónoma de Nuevo León, México*

El día 8 de marzo de 2011, el Senado de la República aprobó una reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, la cual, según expresión de sus propios autores, en la materia *es la más importante de los últimos 25 años*, y permitirá avanzar *hacia la consolidación de un régimen democrático y de un estado de derecho*. Ciertamente, esta reforma constitucional –por cierto, nada baladí en un país asolado por la violación sistemática de los derechos humanos– aún requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados de la República mexicana –cuando menos diecisiete, para ser precisos– a efecto de concluirse el proceso desarrollado por el Constituyente Permanente, y, en consecuencia, promulgarse la reforma. Resulta insoslayable que fueron necesarias 28 propuestas de reformas legales relacionadas con la temática en el seno de la Cámara de Diputados, entre los meses de noviembre de 2006 y julio de 2008, así como 14 más en el Senado de la República, entre los meses de marzo de 2004 y abril de 2010, para que las Comisiones Dictaminadoras de ambas Cámaras se dieran a la tarea de elaborar sendos dictámenes favorables a la consagración de los derechos humanos ya reconocidos por la comunidad internacional, pero no así en México. Pero, en todo caso, este importante avance –tardío en todo caso– constituye un buen acicate para configurar en México una cultura de protección y garantía de los derechos humanos.

La propuesta de reforma prevé, en primera instancia, el cambio de denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, con el objeto de incluir el término “Derechos Humanos”, actualmente denominado “Garantías Individuales”. Inmediatamente

después, el primero de los 9 artículos que contempla modificar la reforma es el 1º constitucional, a través del cual se cambia el término “individuo” por el de “persona”, y se incorpora el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en todos los tratados internacionales que haya ratificado México, así como de las garantías para su protección. Esta primera modificación al texto constitucional es realmente importante. Con ella se deslinda el término “garantía” de lo que en realidad se pretende proteger, que son los “derechos humanos”. Posteriormente, amplía la protección a todos los derechos humanos –y otorga *garantías* para su protección– reconocidos en la propia Constitución y los Tratados Internacionales de los que México es parte. Considera, además, incorporar el principio *pro homine* o *pro persona*, de forma por demás afortunada, pues, sin demérito de que la jurisprudencia de organismos internacionales ya lo hace, su inserción en el propio texto no deja ningún margen de interpretación contraria al espíritu de la reforma misma. La reforma también prevé que el respeto a los derechos humanos deberá contemplar una educación y un sistema penitenciario que tiendan al respeto a los derechos humanos; así como la prohibición de todo tipo de discriminación por motivo de las preferencias sexuales de las personas.

El tercer artículo que la reforma constitucional prevé modificar es el 11º, estableciéndose en él que en el caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tendrá derecho de solicitar asilo y por causas de carácter humanitario se recibirá refugio; mientras que el artículo 15º, a su vez, armoniza las disposiciones constitucionales con el espíritu de incorporación de los derechos humanos, estableciendo la prohibición para autorizar la celebración de Tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por lo que respecta a la suspensión del ejercicio de aquellos derechos y sus garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a una situación de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, prevista en el artículo 29

constitucional, la reforma contempla importantes avances en la materia –sobre todo si se toma en consideración la situación actual del combate al crimen organizado en prácticamente todo el país–. Primeramente, en caso de restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y sus garantías, se prevé que en caso de que el Congreso de la Unión se encuentre en receso se le convoque de *inmediato* para que lo apruebe, y no *sin demora* como actualmente lo contempla la Constitución. Pero lo verdaderamente trascendental en este rubro es el establecimiento de los derechos que no podrán ser restringidos ni suspendidos en caso de una declaratoria de Estado de excepción. Se puntualiza que no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. Además, se especifica que se deberá fundar y motivar la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías con base en los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación. Finalmente, otras importantes novedades sobre el particular es el otorgamiento al Congreso de la Unión de la facultad exclusiva para decretar el fin de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, lo cual dejaría sin efecto cualquier medida legal o administrativa del Ejecutivo, quien, dicho sea de paso, no podrá realizarle ninguna observación al decreto, así como el pronunciamiento con la mayor prontitud sobre la constitucionalidad y validez del decreto de suspensión o restricción de derechos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, se agrega que en materia de política exterior el Poder Ejecutivo deberá observar el principio de respeto, protección y promoción de los derechos humanos. También, se propone retirarle a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de investigación por hechos que constituyan violación grave de derechos humanos, prevista en el artículo 97, para reasignársela a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ahora en el

artículo 102. Además, se establece que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas por la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberán publicar las razones de su negativa, por lo que se insta a que los servidores públicos estarán obligados a responder a las recomendaciones y en caso de no hacerlo así deberán fundar y motivar su negativa, existiendo la posibilidad de ser llamados a comparecer ante el Senado, la Comisión Permanente, o en el caso de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, debiendo comparecer ante la legislatura local para explicar el motivo de su negativa.

El proyecto de reforma también establece la plena autonomía de los organismos públicos de derechos humanos en las entidades federativas que forman parte de la República mexicana, razón por la cual prevé que la elección del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la de los integrantes del Consejo Consultivo de la misma, así como de los titulares de los organismos públicos estatales deberá ajustarse a un procedimiento de consulta pública, en un procedimiento transparente. Y, por último, se propone establecer expresamente que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes federal, estatales y del DF que vulneren derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

En suma, como se podrá advertir, el precitado proyecto de reforma constitucional constituye un verdadero cambio de paradigma en materia de Derechos Humanos en México. Con la reforma, pues, se inicia formalmente el reconocimiento de los derechos humanos consagrados universalmente a través de Cartas y Tratados Internacionales, a la vez que inicia el fin de una era representada por una visión anacrónica de los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano. Pero, en todo caso, está por verse si materialmente estará reconocida la protección y garantía de los Derechos Humanos en México, luego de la reforma constitucional aprobada en el Senado de la República.